

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE DECLARA AL SERVICIO DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19 COMO SERVICIO ESENCIAL Y DISPONE REGLAS APLICABLES EN LA CONTRATACIÓN ENTRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y/O LAS CLÍNICAS PRIVADAS"

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **"Acción Popular"** a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCÍA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley



**"LEY QUE DECLARA AL SERVICIO DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19 COMO SERVICIO ESENCIAL Y DISPONE REGLAS APLICABLES EN LA CONTRATACIÓN ENTRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y/O LAS CLÍNICAS PRIVADAS"**

### Artículo 1.- El derecho a la Salud como servicio esencial.

Constitúyase el servicio de salud público y privado como un servicio esencial durante el estado de emergencia sanitaria por la existencia del covid-19, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la salud, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Salud y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración pública dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes.

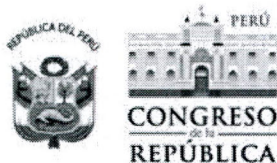
### Artículo 2.- Estabilidad de Reglas para el sector privado

El Estado garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo y proporcional en el mercado privado de salud, de manera que no se alteren injustificadamente en forma abusiva las condiciones de mercado.

En tal sentido, se entenderá que existe lesión contractual prevista en el artículo 1447 del Código Civil y se aplicaran sus reglas, si durante el estado de emergencia sanitaria por la existencia del covid-19, en las relaciones contractuales entre los usuarios del



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 25/06/2020 17:04:52-0500



**PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE DECLARA AL SERVICIO DE SALUD PUBLICO Y PRIVADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19 COMO SERVICIO ESENCIAL Y DISPONE REGLAS APLICABLES EN LA CONTRATACION ENTRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y/O LAS CLINICAS PRIVADAS"

servicio de salud respecto de pacientes con coronavirus – Covid-19 y las entidades prestadoras de salud y/o las clínicas privadas, al momento de celebrarse el contrato, las prestaciones a cargo sean mayores de las dos quintas partes como consecuencia del aprovechamiento de la necesidad apremiante del usuario.

### **Artículo 3.- Autorización para suscribir convenios con entidades prestadoras de salud y/o las clínicas privadas.**

El Seguro Social de Salud (Essalud) y el Minsa, con carácter excepcional y previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, podrá suscribir convenios con las entidades prestadoras de salud y/o las clínicas privadas o afines para proveerse de bienes y/o servicios de salud con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA: Reglamentación**

La presente Ley será reglamentada por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud y Trabajo, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia de la presente Ley.

### **SEGUNDA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley**

Deróguense o déjese sin efecto, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 24 de junio del 2020



Firmado digitalmente por:  
BAJONERO OLIVAS WILMER  
SOLIS FIR 22891145 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 25/06/2020 16:10:25-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/06/2020 17:20:03-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU  
20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 25/06/2020 08:47:36-0500

**PAUL GABRIEL GARCÍA OVIEDO**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45368318 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/06/2020 18:01:34-0500



Firmado digitalmente por:  
INGA SALES Leonardo FAU  
20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/06/2020 21:17:41-0500



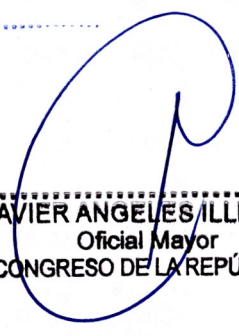
Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45368318 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24/06/2020 18:01:06-0500



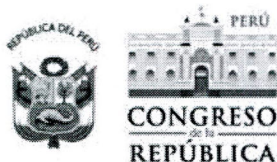
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 01 de JULIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5646 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS  
E INTELIGENCIA FINANCIERA,  
SALUD Y POBLACIÓN.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"LEY QUE DECLARA AL SERVICIO DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19 COMO SERVICIO ESENCIAL Y DISPONE REGLAS APLICABLES EN LA CONTRATACION ENTRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y/O LAS CLÍNICAS PRIVADAS"

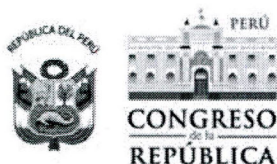
## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto declarar el servicio de salud público y privado como un servicio esencial durante el estado de emergencia sanitaria por la existencia del Covid-19, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la salud, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Salud y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración pública dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes. Asimismo, establecer que existe lesión contractual prevista en el artículo 1447 del Código Civil y se aplicaran sus reglas, si durante el estado de emergencia sanitaria por la existencia del Covid-19, en las relaciones contractuales entre los usuarios del servicio de salud y entidades prestadoras de salud y/o las clínicas privadas, al momento de celebrarse el contrato, las prestaciones a cargo sean mayores de las dos quintas partes como consecuencia del aprovechamiento de la necesidad apremiante del usuario.

Que, el artículo 7 de la Constitución Política, establece que todo peruano tiene derecho a la protección de su salud; como tal, el derecho a la salud forma parte del derecho fundamental a vivir con dignidad. En tal sentido, nuestra propuesta busca hacer justicia frente a los abusos en los que han venido incurriendo las entidades prestadoras de salud y/o las clínicas privadas, quienes al momento de celebrar el contrato con los usuarios de salud, respecto de pacientes Covid-19, en muchos de los casos han venido aprovechándose en forma indolente de la necesidad urgente de atención médica de los pacientes para salvar su vida, y en situación excepcional en periodo de declaratoria de emergencia sanitaria, haciendo prestaciones a cargo del valor de los servicios de salud, en forma completamente desproporcional y abusiva, en claro desmedro de la salud y desprecio a un derecho fundamental y esencial del ser humano, el derecho a la vida y la salud.

El artículo 103 de la Constitución prescribe que: **"la Constitución no ampara el abuso del derecho"**, ésta disposición es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, según el cual prescribe: **"la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho"**. En esta línea, El Tribunal Constitucional en su STC 00296-2007-PA/TC, fundamento 12, definió al abuso del derecho como: **"desnaturalizar las finalidades u objetivos que sustentan la**





"LEY QUE DECLARA AL SERVICIO DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19 COMO SERVICIO ESENCIAL Y DISPONE REGLAS APLICABLES EN LA CONTRATACION ENTRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y/O LAS CLÍNICAS PRIVADAS"

*existencia de cada atributo, facultad o libertad reconocida sobre las personas"*; y precisó que *"los derechos no pueden usarse de forma ilegítima (...), sino de manera compatible con los valores del propio ordenamiento"*<sup>1</sup>. En tal sentido al no amparar la Constitución el abuso de derecho, aun cuando la norma constitucional disponga en su artículo 58 que *"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado"*, ésta norma no puede ejercerse arbitrariamente y contrariando otros derechos igual de fundamentales como lo es el derecho a la vida y la salud del fin supremo de la sociedad, la persona. Citando a Ricardo Rivero<sup>2</sup>: «En estos momentos la regulación económica es probablemente la manifestación más significativa del intervencionismo, cada vez más preocupado por no entorpecer la libre iniciativa privada, sin descuidar los intereses públicos: armonizando servicio público y mercado» (Rivero 1999: 24). Con lo cual según Baldo Kresalja Roselló<sup>3</sup>: "la regulación económica moderna no deber ser excesiva, de modo que ahogue la iniciativa privada, ni tampoco débil, de modo que permita el abuso del poder económico, pues debe preservar los intereses de los consumidores y usuarios y el logro de los objetivos del Estado social y democrático de derecho".

Actualmente, titulares como: "Clínica le cobró más de 400 mil soles a un paciente con COVID-19 que estuvo más de 60 días internado"<sup>4</sup>, donde se denuncia que paciente con COVID-19 debe más de 400 mil soles a clínica; o "Familiares de paciente COVID-19 denuncian cobro excesivo en la Clínica Internacional" donde se denunció qué clínica estaría cobrando cerca de S/10 mil por día a la familia del paciente<sup>5</sup>; o titulares como: "Covid-19: Denuncian maltrato en clínica San Felipe y posterior cobro de más de S/300 mil", donde se denuncia el cobro excesivo por concepto de atención médica con sumas astronómicas y exorbitantes e impagables, a las cuales están sometidas los usuarios, lo que ahonda la tesis del abuso de derecho, que se viene generando como consecuencia de la necesidad de los usuarios de salud de salvar su vida, la cual están condicionadas psicológicamente a suscribir acuerdos o contratos ante el temor que de no hacerlo, sus familiares o seres queridos puedan perecer, siendo que de verificar que la contraprestación por el servicio de salud supera las 2/5 partes del valor regular que dicha

<sup>1</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/06512-2015-HD.pdf>

<sup>2</sup> Rivero O., Ricardo 1999 Introducción al Derecho Administrativo Económico. Salamanca: Ratio Legis.

<sup>3</sup> Perú: consideraciones constitucionales y legales sobre la competencia económica Baldo Kresalja Roselló: pag 28;

<sup>4</sup> <https://rpp.pe/peru/actualidad/coronavirus-en-peru-paciente-con-covid-19-tiene-una-cuenta-de-mas-de-400-mil-soles-en-una-clinica-local-noticia-1274091>

<sup>5</sup> <https://canaln.pe/actualidad/familiares-paciente-covid-19-denuncian-cobro-excesivo-clinica-internacional-n417657>

"LEY QUE DECLARA AL SERVICIO DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19 COMO SERVICIO ESENCIAL Y DISPONE REGLAS APLICABLES EN LA CONTRATACION ENTRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y/O LAS CLÍNICAS PRIVADAS"

clínica o EPS cobraría en una situación similar por el uso de camas uci u hospitalización público.

Según información del Diario Gestión, publicado el día 21 de marzo de 2019, con el titular: **¿Cuánto cuesta en el Perú atenderse con y sin seguro privado de salud?** Y haciendo referencia señala: "un estudio realizado por Inmark recientemente para definir el perfil del asegurado de un producto integral de salud de Pacífico Seguros reveló que más del 35% de las personas espera que la cobertura sea amplia, es decir, que pueda atender casi la totalidad de las enfermedades" a continuación señala el siguiente cuadro<sup>6</sup>:

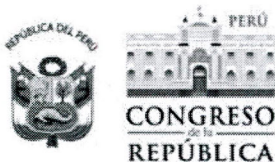
¿Cuánto cuesta atenderse en el país con y sin seguro privado de salud?

|                                                  | Sin Seguro                           | Con Seguro         |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Habitación por hospitalización (promedio 3 días) | S/ 2,100                             | S/ 700             |
| Apendicitis                                      | S/ 10,000                            | S/ 2,095           |
| Operación cardiovascular                         | S/ 60,000                            | S/ 5,095           |
| Parto normal                                     | S/ 5,000                             | S/ 0               |
| Oncología                                        | Entre S/ 70,000 y S/ 200,000 anuales | S/ 0               |
| Díálisis                                         | S/ 40,000                            | S/ 6,051           |
| Emergencia                                       | S/ 2,000 - S/ 20,000                 | Accidental al 100% |

En el referido informe nos muestra el costo aproximado de los servicios de salud, de tal forma que, incluso una operación cardiovascular que es de alto riesgo, el costo aproximado es de 60 mil soles, y las emergencias médicas fluctúan entre 2,000 a 20,000 soles, lo cual es por demás inferior a los costos que se vienen generando como consecuencia de la pandemia y de los pacientes con Covid-19, los cuales superan los S/. 400,000.00, hecho que demuestra y da claros indicios de que podría haber un aprovechamiento económico asociado a la necesidad de las personas de ser atendidas para salvar sus vidas y por estar en peligro de inminente muerte, si no son tratados a tiempo.

<sup>6</sup> <https://gestion.pe/tu-dinero/cuesta-peru-atenderse-seguro-privado-salud-261948-noticia/>



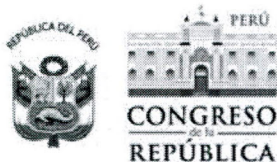


"LEY QUE DECLARA AL SERVICIO DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19 COMO SERVICIO ESENCIAL Y DISPONE REGLAS APLICABLES EN LA CONTRATACION ENTRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y/O LAS CLÍNICAS PRIVADAS"

En tal sentido, es necesario la declaratoria al servicio de salud público y privado como un servicio esencial durante el estado de emergencia sanitaria por la existencia del Covid-19, ello para darle un soporte legal, tanto al Estado como a las familias a fin que no se vean perjudicadas por la desidia y abuso de derecho en perjuicio de los usuarios del servicio de salud y de esa manera garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la salud, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Salud y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano.

En efecto, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su numeral 1: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Asimismo, el artículo 14 de la Declaración Universal Sobre Bioética Y Derechos Humanos – sobre Responsabilidad social y salud, en su numeral 1, dispuso: *"La promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad"*.

Es por ello, la importancia de la aprobación de la presente iniciativa pues con ella se busca garantizar la estabilidad de las reglas y el trato equitativo y proporcional en el mercado privado de salud, de manera que no se alteren injustificadamente en forma abusiva las condiciones de mercado y ello no genere un abuso desmedido por parte de las empresas privadas prestadoras de servicios de salud. Por lo cual, es necesario establecer con claridad la existencia de lesión contractual prevista en el artículo 1447 del Código Civil y con ello aplicar sus reglas, cuando durante el estado de emergencia sanitaria por la existencia del Covid-19, en las relaciones contractuales entre los usuarios del servicio de salud y entidades prestadoras de salud y/o las clínicas privadas, al momento de celebrarse el contrato, las prestaciones a cargo sean mayores de las dos quintas partes como consecuencia del aprovechamiento de la necesidad apremiante del usuario, que no tiene otra alternativa que consentir los acuerdos al estar de por medio la salud de sus familiares o seres queridos y aprovechándose de la situación de hecho,



"LEY QUE DECLARA AL SERVICIO DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19 COMO SERVICIO ESENCIAL Y DISPONE REGLAS APLICABLES EN LA CONTRATACION ENTRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y/O LAS CLÍNICAS PRIVADAS"

pretenda generar derechos abusivos, contraviniendo el espíritu de la norma constitucional que justamente proscribe el abuso de derecho.

## **II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma es declarativa y como tal no colisiona con ningún texto constitucional por el contrario, pretende consolidar la priorización del derecho de salud en beneficio de la población y cuyo objeto es declarar el servicio de salud público y privado como un servicio esencial durante el estado de emergencia sanitaria por la existencia del Covid-19, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la salud, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Salud y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano.

## **III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La aplicación de la presente medida no irroga egreso económico alguno a las entidades del Estado involucradas, ya que sólo tiene por objetivo promulgar una norma declarativa a fin de lograr garantizar la estabilidad de las reglas y el trato equitativo y proporcional en el mercado privado de salud, de manera que no se alteren injustificadamente condiciones de mercado y con ello no genere un abuso desmedido por parte de las empresas privadas prestadoras de servicios de salud, quienes provechándose de la situación de hecho, pretenda generar derechos abusivos, contraviniendo el espíritu de la norma constitucional que justamente proscribe el abuso de derecho.